

cipo a cuenta de la cantidad consignada, en las siguientes cantidades que corresponden al 50 por 100 de las cantidades reconocidas:

A don Domingo Rubio Muñoz: 2.775,28 euros.

A don Mohamed Tahiri: 2.067,77 euros.

A don Abderrahmane Bouzeia: 2.304,82 euros.

A don Eusebio Campos López: 2.269 euros.

A don Juan Collado Vidal: 2.287,55 euros.

A don Mustapha El Filali: 1.838 euros.

A don Mohamed El Mourabiti: 2.075,79 euros.

A don Ahmed Belhaj Talbe: 1.730,52 euros.

Haciéndolo efectivo con cargo a la cantidad consignada para recurrir por el empresario deudor. Firme esta resolución, expídanse los oportunos mandamientos de pago.

No ha lugar a la ejecución provisional respecto de doña Susana Alonso Martín por cuanto en el fallo de la sentencia no se contiene indemnización a su favor con cargo a “Gremoba, Sociedad Limitada”.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez de lo social, María del Carmen López Hormeño.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Kangoo Europea, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Móstoles, a 1 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.780/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ALBACETE

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Sánchez Gil, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Albacete.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 92 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Marquez Burgos, contra la empresa “Desarrollos Empresariales Peñalver, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda de despido interpuesta por don José Luis Márquez Burgos, representado y asistido por el letrado don Francisco García Jiménez, contra las

empresas “Bernardo Romero Alfaro, Desarrollos Empresariales Peñalver, Sociedad Limitada”, y “Eléctricas y Telecomunicaciones Romero, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro que el despido del actor efectuado por el empresario individual don Bernardo Romero Alfaro con efectos del día 18 de diciembre de 2008 es nulo, lo que determina que el citado empresario individual demandado deba ser condenado a la inmediata readmisión del actor a su puesto de trabajo en las mismas condiciones que tenía hasta esa fecha con abono de los salarios dejados de percibir desde el día 18 de diciembre de 2008, siendo igualmente responsables solidarias de dicha readmisión y abono de salarios de tramitación las otras dos empresas codemandadas, quedando condenadas a tales extremos, condenando asimismo al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por las anteriores declaraciones.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, Sala de lo social, debiendo anunciarse previamente ante este Juzgado, en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Previendo a la empresa demandada que, en su caso, para recurrir deberá acreditar haber ingresado la cantidad de 150 euros en la cuenta corriente de este Juzgado de lo social número 1 abierta en la entidad “Banesto” de esta ciudad con la identificación “Recurso de suplicación” y número 0038/0000/69/092/09 y la consignación, en su caso, de la cantidad objeto de la condena en la cuenta de este Juzgado en la misma entidad bancaria con identificación “Depósitos y consignaciones” y número 0038/0000/65/092/09.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Desarrollos Empresariales Peñalver, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Albacete, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.678/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE ALMERÍA

EDICTO

Don Donato Alférez Morla, secretario del Juzgado de lo social número 3 de Almería y su provincia.

Por medio del presente edicto, hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 287 de 2008, dimanante de los autos número 189 de 2007, a instancias de don Vicente López Bernabeu, frente a las empresas

“Empresa de Trabajo Temporal Hispajob, Sociedad Anónima”, y “Ericsson Network Services, Sociedad Limitada”, sobre reclamación de cantidad, habiéndose dictado el siguiente

Auto

En Almería, a 31 de marzo de 2009.

Dispongo: A los efectos de las presentes actuaciones, se declara insolvente provisional, por ahora, a la empresa ejecutada, “Empresa de Trabajo Temporal Hispajob, Sociedad Anónima”, con cédula de identificación fiscal número B-A-81396236, dedicada a la actividad de empresa de trabajo temporal, con domicilio en paseo de la Castellana, número 86, novena planta, de Madrid, sin perjuicio de que llegara a mejor fortuna y pudieran hacerse efectivas en sus bienes, las cantidades que por principal y costas está obligado a satisfacer.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días, y una vez firme archívense las actuaciones sin más trámite. Y a la ejecutada mediante edictos, librándose los despachos necesarios.

Así lo manda y firma el ilustrísimo señor don Juan Carlos Aparicio Tobaruela, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de esta ciudad.—Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación del auto a la empresa “Empresa de Trabajo Temporal Hispajob, Sociedad Anónima”, actualmente en ignorado paradero, y que tuvo su último domicilio conocido en paseo de la Castellana, número 86, novena planta, de Madrid, expido y firmo el presente en Almería, a 31 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

(03/11.679/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE ÁVILA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Jesús Martín Chico, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Ávila.

Hago saber: Que la demanda número 10 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Mario Carrasco Palacios, don Antonio Hernández Martínez y don Luis Sánchez Carrasco, contra las empresas “Construcciones Tiétar, Sociedad Anónima”, y “Promociones Azmu, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente

Sentencia

En Ávila, a 2 de febrero de 2009.

Fallo

Que estimando como estimo las demandas formuladas por la parte actora, don Mario Carrasco Palacios, don Antonio Hernández Martínez y don Luis Sánchez Carrasco, contra la parte demandada, las empresas “Construcciones Tiétar, Sociedad Anónima”, y

“Promociones Azmu, Sociedad Limitada”, sobre extinción de contrato por causas objetivas, debo declarar y declaro la improcedencia de estas y la extinción de las relaciones laborales que unía a las partes, condenando solidariamente a las empresas demandadas a que indemnizen a la parte actora en las cantidades de 22.078 euros a don Mario Carrasco Palacios, 16.661,70 euros a don Antonio Hernández Martínez y 21.223,12 euros a don Luis Sánchez Carrasco; y a que abonen los salarios dejados de percibir desde la fecha del cese hasta la notificación de esta sentencia a la parte actora, a razón de 37,50 euros diarios a don Mario Carrasco Palacios, 36,72 euros diarios a don Antonio Hernández Martínez y 36,72 euros diarios a don Luis Sánchez Carrasco.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. Las empresas deberán al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta el día del anuncio del recurso, más el importe de las indemnizaciones por rescisión de contrato, en la cuenta de este Juzgado, abierta en el “Banco Español de Crédito”, denominada “Depósitos y consignaciones”, número 0293, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; más otra cantidad de 150,25 euros, en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena. Mientras dure la tramitación del recurso, viene obligada a abonar a los trabajadores los salarios que venían percibiendo antes de los despidos y los trabajadores continuarán prestando sus servicios; salvo que el empresario prefiera realizar el pago sin recibir contraprestación alguna.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Construcciones Tiétar, Sociedad Anónima”, expido y firmo la presente en Ávila, a 2 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.777/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CUENCA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Ángeles de las Heras López, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 1 de Cuenca.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 82 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Fernando Ruiz Barranco, contra la empresa “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Cuenca, a 30 de marzo de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 6.502,27 euros, más 1.137,89 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez de lo social, don Fernando Lisbona Laguna. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado y rubricado).—El magistrado-juez de lo social (firmado y rubricado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Dagda Morgana, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Cuenca, a 30 de marzo de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.673/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE GUADALAJARA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Buelga Álvarez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Guadalajara.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 859 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Prudencio Pérez Benítez, contra la empresa “Acerodesign, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la resolución siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Prudencio Pérez Benítez, frente a la empresa “Acerodesign, Sociedad Limitada”, habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada, “Acerodesign, Sociedad Limitada”, a que abone al actor la cantidad de 5.175,68 euros, importe sobre el que se aplicará el interés del artículo 576.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Y todo ello sin las responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial con exclusivo fundamento en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndose que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, sucursal 1050 de la calle Mayor, número 12, de Guadalajara, a nombre de este Juzgado con el número 2178, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, a nombre de este Juzgado con el número 2178/0000/60/0859/08, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Acerodesign, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Guadalajara, a 3 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/11.669/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez de este Juzgado, en sentencia de fecha 19 de marzo de 2009, dictada en los autos de demanda número 1.388 de 2008, sobre despido, que en este Juzgado se siguen entre las partes y por el concepto reseñados, por la presente se le notifica a “Relaxalud, Sociedad Limitada”, la indicada resolución, expresiva de su tenor literal y recurso que contra la misma cabe interponer, órgano y plazo al efecto.

Sentencia número 142 de 2008.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de marzo de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor don Francisco José Trujillo Calvo, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 1 de Las Palmas de Gran Canaria y su partido, los presentes autos número 1.388 de 2008 de juicio ordinario, por despido, inter-